

## RSI-MTPS-0020-2023

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.

VISTA la Solicitud de Información admitida en fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, interpuesta en esta Oficina, por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: -1. Número total de solicitudes para Certificación de discapacidad recibidas en 2020, 2021 Y 2022. De encontrarse en el registro, por favor, desagregar en tipo de discapacidad, sexo, edad y departamento de residencia de la persona solicitante; 2. Número más actualizado y reciente de personas con discapacidad con Certificación que les habilita a poder laborar. De encontrarse así, este dato desagregado en sexo, edad, departamento de domicilio y tipo de discapacidad de las personas certificadas; 3. Número de eventos realizados en 2020, 2021 y 2022 a nivel nacional con el objetivo de promocionar fuentes y lugares de empleo para personas con discapacidad. De encontrarse en el registro, por favor, desagregar en fecha del evento, departamento en que se realizó, total de población beneficiada (incluyendo sexo, edades, tipo de discapacidad); 4. Número total de colocaciones realizadas en 2020, 2021 y 2022 a nivel nacional a personas con discapacidad. De ser posible, este dato desagregar en tipo de discapacidad, sexo, edad y departamento de domicilio de las personas beneficiadas; 5. Número total de jornadas de sensibilización realizadas en empresas privadas e instituciones Estatales, relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad (realizadas el 2020, 2021 y 2022). Este dato, de ser posib desagregado en contenido de la jornada ypoblación que la recibió; intermediaciones por conflictos laborales realizadas en 2020, 2021 y 2022 a nivel macional, co población solicitante era con discapacidad. De ser posible, desagregar en sexo y tipo



discapacidad de las personas solicitantes; 7. Del total de empresas privadas actualmente registradas por el Ministerio, se requiere: número de empresas privadas que cumplen y que no cumplen con el requisito de contratación mínima de personas con discapacidad, de conformidad con la Ley de inclusión de las personas con discapacidad (dato más actualizado posible); 8. Número de sanciones impuestas por el Ministerio de trabajo en 2020, 2021 y 2022 a nivel nacional por no cumplir con el requisito de contratación mínimo de personas con discapacidad. Este dato, de ser posible, desagregar al sector público y privado; 9. Número total de denuncias por discriminación en razón de poseer discapacidad, recibidas por el Ministerio en los años 2020, 2021 y 2022. De encontrarse esta información desagregada, incluir sexo, edad y tipo de discapacidad del denunciante -si fueron anónimas, colocar también; 10. -Número de inspecciones realizadas a nivel nacional en 2020, 2021 y 2022, por falta de accesibilidad para personas con discapacidad en establecimientos del sector público y privado; 11. Número de sanciones impuestas por el Ministerio en 2020, 2021 y 2022 por falta de accesibilidad para personas con discapacidad en establecimientos del sector público y privado".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
- Habiéndose realizado la ampliación excepcional del plazo adicional de cinco dias habiles más, ya que la información solicitada aún se encontraba siendo recopilada en su totalidad en las Direcciones que se asignó y por la complejidad de los datos, fue necesario una



prórroga más para la entrega de dicha información, por lo tanto, de conformidad al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública "La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles."

IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director Interino Ad-Honorem de Empleo, a quien se le requirió los puntos del uno al cinco de la solicitud y con la Directora General de la Dirección General de Trabajo, quien se le solicitó el punto 6 de dicha solicitud; y con el Director Interino Ad-Honorem de la Dirección General de Inspección de Trabajo, a quien se le solicitó lo requerido en los puntos del siete al once de la presente solicitud; y en respuesta los rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: Dirección General de Empleo: (..) "Por este medio y en seguimiento a solicitud de requerimiento bajo el número de referencia SI-MTPS-0020-2023, se detalla a continuación lo solicitado en cuadros adjuntos a la presente notificación y en cuanto a los datos sobre edades, beneficiarios y discapacidad de los beneficiarios de los eventos solicitados en la pregunta número 3. Se declara la inexistencia de la información amparados en el Art. 73 de la LAIP"; Dirección General de Inspección de Trabajo: (..) "De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, en atención a solicitud con referencia SI-MTPS-0020-2023 se ha revisado minuciosamente y teniendo como resultado remitir la siguiente información que se presenta en documento adjunto a la presente resolución; Dirección General de Trabajo: (..)Por este medio y de acuerdo a solicitud de información de referencia SI-MTPS-0020-2023 Número total de intermediaciones por conflictos laborales realiza 2022 a nivel nacional, cuya población solicitante era con discapacidad desagregar en sexo y tipo de discapacidad de las personas solicitations, esto le informo que en los registros de la Dirección General de Trabajo n



información sobre lo solicitado. Por lo que es catalogada como insistente de conformidad al artículo número setenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública".

٧. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a las Unidades Administrativas pertinentes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Dirección General de Empleo quienes enviaron información conforme a los registros que para tal efecto se llevan en las bases de datos que ellos tienen en el tema de intermediación laboral; también información ha proporcionado la Dirección General de Inspección de Trabajo, mediante informe escrito a esta oficina que de acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la referida Dirección habiendo hecho la aclaración que para el punto 7. Del total de empresas privadas actualmente registradas por el Ministerio, se requiere: número de empresas privadas que cumplen y que no cumplen con el requisito de contratación mínima de personas con discapacidad de conformidad con la Ley de inclusión de las personas con discapacidad; que la información requerida en este punto existe pero en este momento el Registro de Establecimiento no puede proporcionarnos esos datos, en virtud que el sistema informático se encuentra en actualización; por tanto, en este momento es imposible brindar este dato; la información a los otros puntos se adjunta a las presentes diligencias y es enviado al correo señalado el artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica sública temando consideración la norma precitada.



VI. Por otra parte, para el caso de la información correspondientes a: Número total de intermediaciones por conflictos laborales realizadas en 2020, 2021 y 2022 a nivel nacional, cuya población solicitante era con discapacidad. De ser posible, desagregar en sexo y tipo de discapacidad de las personas solicitantes; la Dirección General de Trabajo ha confirmado que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto se lleva en dicha Dirección; a tal efecto el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

**POR TANTO**: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. la 1. Confirmese inexistencia de información RESUELVE. solicitada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX lo concerniente a: "6. Número total de intermediaciones por conflictos laborales realizadas en 2020, 2021 y 2022 a nivel nacional, cuya población solicitante era con discapacidad. De ser posible, desagregar en sexo y tipo de discapacidad de las personas solicitantes", de conformidad a informe rendido por la Directora General de Trabajo; 2. Concédase el acceso a la información pública referente a: 1. Número total de solicitudes para Certificación de discapacidad recibidas en 2020, 2021 Y 2022. De encontrarse en el registro, por favor, desagregar en tipo de discapacidad, sexo, edad y departamento de residencia de la persona solicitante; 2. Número más actualizado y reciente de personas con discapacidad con Certificación que les habilita a poder laborar. De encontrarse así, este dato desagregado en sexo, edad, departamento de domicilio y tipo de discapacidad de las personas certificadas; 3. Número de eventos realizados en 2020, 2021 y 2022 a nivel nacional co objetivo de promocionar fuentes y lugares de empleo para personas don discapacidade encontrarse en el registro, por favor, desagregar en fecha del evento, de parta mento con que



realizó, total de población beneficiada (incluyendo sexo, edades, tipo de discapacidad); 4. Número total de colocaciones realizadas en 2020, 2021 y 2022 a nivel nacional a personas con discapacidad. De ser posible, este dato desagregar en tipo de discapacidad, sexo, edad y departamento de domicilio de las personas beneficiadas; 5. Número total de jornadas de sensibilización realizadas en empresas privadas e instituciones Estatales, relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad (realizadas el 2020, 2021 y 2022). Este dato, de ser posible, desagregado en contenido de la jornada ypoblación que la recibió; 8. Número de sanciones impuestas por el Ministerio de trabajo en 2020, 2021 y 2022 a nivel nacional por no cumplir con el requisito de contratación mínimo de personas con discapacidad. Este dato, de ser posible, desagregar al sector público y privado; 9. Número total de denuncias por discriminación en razón de poseer discapacidad, recibidas por el Ministerio en los años 2020, 2021 y 2022. De encontrarse esta información desagregada, incluir sexo, edad y tipo de discapacidad del denunciante -si fueron anónimas, colocar también; 10. -Número de inspecciones realizadas a nivel nacional en 2020, 2021 y 2022, por falta de accesibilidad para personas con discapacidad en establecimientos del sector público y privado; 11. Número de sanciones impuestas por el Ministerio en 2020, 2021 y 2022 por falta de accesibilidad para personas con discapacidad en establecimientos del sector público y privado"; de conformidad a información proporcionada por el Director Ad-Honorem de la Dirección General de Inspección de Trabajo y por el Director Ad-Honorem de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. NOTIFÍQUESE. Y.G.

